

**Constancia:**

Señora en la fecha le informo que dentro del presente asunto a Docs. 3 y 4 AVANCEMOS CENTRO DE CONCILIACIÓN informa que se inició trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante, por lo cual solicitan sea suspendido el presente trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del C.G.P., para lo cual remiten el auto de admisión del trámite, y de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas que hiciera en el trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante presentada por la aquí demandada LUISA FERNANDA SALAZAR MONTOYA

Lo anterior para lo que estime oportuno.

Medellín, 23 de octubre de 2023

**G.S.S.**

**Oficial Mayor**

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	LUISA FERNANDA SALAZAR MONTOYA
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023-01406 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Admite solicitud, comisiona

Toda vez que la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA incoada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de LUISA FERNANDA SALAZAR MONTOYA, cumple con los presupuestos de las Leyes 1835 de 2015, 1676 de 2013 y 527 de 1999.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** SE ADMITE la APREHENSIÓN y ENTREGA al acreedor BANCO DE BOGOTÁ S.A., del vehículo automotor de placas GSS293 dado en garantía por la señora LUISA FERNANDA SALAZAR MONTOYA.

**Segundo:** RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9.872.485 de Pereira y Tarjeta Profesional No. 158.462, para representar a la parte solicitante en los términos del poder a ella conferido

**Tercero:** se Decreta la SUSPENSIÓN del presente asunto en los términos del numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, y hasta tanto no culmine el procedimiento de negociación de deudas aludido. Sin embargo, dicha suspensión no podrá exceder del término señalado en el canon 544 ibídem.

Como fecha de la aceptación de la negociación de deudas se tiene que el trámite fue admitido el día 28 de septiembre de 2023. Así las cosas, el Despacho ejerce el control de legalidad previsto en el artículo 548 del Código General del proceso, pero advierte que posterior a dicha fecha no adelantaron actuaciones posteriores que incidirán en el trámite procesal.

**Cuarto:** se ordena compartir el presente auto al Centro de Conciliación antes mencionado a fin de que tenga conocimiento de lo aquí dispuesto.

**Quinto:** Una vez se levante la suspensión del presente asunto se procederá a comisionar a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) para efectos de que ejecute la aprehensión y entrega del automotor de placa GSS293, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab3fc3f58307ee280b61ae18f19685e9372416cc735c04493bc30498f05c4c7**

Documento generado en 26/10/2023 08:55:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**